



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)<sup>1</sup>.

**Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2023-00944-00**

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho, **Resuelve:**

**Primero. - Admitir** la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Tilcia Sogamoso Valderrama** contra **Rafael Ricardo Rodríguez (titular de dominio)**, y **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre un lote de terreno de una extensión aproximada de NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS (91 M2), ubicado en un predio de mayor extensión que se identifica con el folio de matrícula No. **50S – 285866** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que queda comprendido en los siguientes linderos: Lote # 1 de la manzana "M" de la urbanización "LA ALAMEDA" cabida de 2.609.75 metros cuadrados linda, -NORTE: en 96.25 metros con frente sobre la calle 66A Sur. -SUR: en 104.50 metros con la calle 67 Sur. ORIENTE: en 26.00 metros con frente sobre la carretera a central de mezclas o camino de mochuelo. -OCCIDENTE: en 26.00 metros con la carrera 17B. CHIP AAA0023NPKC.

**Segundo. - Disponer** que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **verbal**, en razón a que se trata de un asunto de **menor cuantía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**Tercero.** En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al demandado **Rafael Ricardo Rodríguez**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibidem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**Cuarto. - Ordenar** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibidem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**Quinto. - Decretar** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S – 285866**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**Sexto. - Oficiar** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

**Séptimo. -** El demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportando fotografías de los inmuebles en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

**Octavo. - Reconocer** personería adjetiva al abogado **Frey Arrollo Santamaria** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1d8d909ba9246ad89f392d1b66b43e417ed4c03464115dda4a5a40c9a2c97**

Documento generado en 01/02/2024 07:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>